

mingo, Capital de la República, a los quince días del mes de Octubre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

G. O. No. 4022.

NUMERO 1022.

VISTO el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la Común de Bonao, creando un Impuesto sobre Mercancías y Provisiones, y que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO COMUNAL DE BONAÓ,

En virtud de las atribuciones que le confiere la vigente Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente,

ORDENANZA DE CONSUMO:

Art. 1o.— A partir de quince días después de ser publicada en la Gaceta Oficial la aprobación por las Cámaras Legislativas de la presente Ordenanza, se establece la siguiente tarifa sobre efectos que se consuman dentro de los límites de la Común:

a)— \$0.05 (Cinco centavos) oro americano, por cada cincuenta kilos brutos de mercancías en general que se consuman en la Común;

b)— \$0.05 (cinco centavos) oro americano, por cada cincuenta kilos brutos de provisiones de boca en general que se consuman en la Común, exceptuando carne, leche y vituallas de producción nacional.

Art. 2o.— Quedan exonerados de ésta tarifa de consumo, los

efectos destinados para ser consumidos en las Oficinas Públicas, nacionales o municipales.

Art. 3o.— También quedan exceptuados de la presente tarifa, por estar gravados con otros impuestos municipales, el alcohol, las bebidas alcohólicas y la gasolina.

Art. 4o.— De velar por el estricto cumplimiento de ésta Ordenanza, quedan encargados la Sindicatura y la Tesorería Municipal, pudiendo dictar los reglamentos que estimen necesarios.

Art. 5o.— Será sometida a la Alcaldía y en ella penada con una multa no menor de dos pesos oro, toda persona, firma, sociedad o corporación, que infrinja las disposiciones de esta Ordenanza.

Párrafo I.— En caso de reincidencia, será condenado el culpable a cinco pesos oro de multa y cinco días de prisión, o a una sola de éstas penas.

Párrafo II.— Cuando se trate de sociedad o corporación y sea impuesta la pena de prisión, sufrirá ésta el o uno de los que hagan de administradores, en cuyo nombre se sustanciará la causa.

Dada en la Sala de Sesiones del Hon. Ayuntamiento de la Coruña de Bonaó, a los diez días del mes de Marzo del año mil novecientos veintiocho.—Firmados: José A. García J., Presidente del Ayuntamiento; Antonio Velasquez G., Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho, año 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.
Osiris S. Duquella.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Octubre del año mil novecientos veintiocho, año 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz,

Los Secretarios:

M. de J. Gómez.
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los quince días del mes de Octubre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,

Secretario de Estado de Hacienda

Refrendado:

Luis Ginebra,

Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,

Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

G. O. No. 4022.

NUMERO 1023.

VISTO el Art. 33, apartado 30 de la Constitución,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Autorizar al Poder Ejecutivo a solicitar y formalizar la adhesión de la República al Tratado KELLOGG-BRIAND, firmado en París el 27 de Agosto de 1928, y que copiado a la letra dice así:

El Presidente del Reich alemán, el Presidente de los Estados Unidos de América, Su Magestad el Rey de los Belgas, el Presidente de la República Francesa, Su Magestad el Rey de la Gran Bretaña, Irlanda y de los Dominios Británicos allende los Mares, Emperador de la India, Su Magestad el Rey de Italia, Su Magestad el Emperador del Japón, El Presidente de la República de Polonia, El Presidente de la República Checoslovaca.

Hondamente compenetrados de su solemne deber de promover el bienestar del género humano;

Persuadidos de que ha llegado el momento en que una franca renunciación a la guerra como instrumento de política nacional de-